

SECRETARÍA GENERAL

REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA CONSERVACIÓN Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN MONTÚFAR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la ciudad de San Gabriel, cabecera cantonal de Montúfar, se viene enfrentando, de un tiempo atrás, hasta estos días un agudo problema de desorden en la Vía Pública, el cual se agrava cada vez, por la presencia de vehículos pesados que descargan su mercadería en los establecimientos comerciales.

Sabemos que la aplicación de un régimen sancionador no lo es todo. Es indispensable para la administración municipal iniciar un proceso educativo y de incentivos a la población entera, requiriendo su colaboración a fin de lograr un efectivo control de la ocupación del espacio público que busque frenar su deterioro urbanístico y ambiental.

Todos somos corresponsables cuando se trata de lograr el objetivo común de preservar el ambiente y alcanzar de forma ordenada el desarrollo urbano.

Es función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de acuerdo al literal m) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía y descentralización –COOTAD-, "Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización."

El desarrollo local está supeditado a las resoluciones dictadas por las autoridades elegidas democráticamente por los pueblos, las mismas que basadas en disposiciones constitucionales y legales deben satisfacer necesidades elementales, reconociendo el derecho de la población a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir.

La presente Ordenanza tiene como objetivo primordial reglamentar el uso de la vía pública, regulando la colocación de avisos comerciales, electorales o de cualquier otro elemento, en tanto que los organismos de control municipal están obligados a desplegar acciones a determinadas actividades, como las que desarrollan los sujetos sociales y políticos de hecho o de derecho, por su peculiaridad, sea en eventos sociales, culturales, deportivos, políticos, partidistas o espectáculos públicos.

A través de la presente reforma a la Ordenanza se cumple con el mandato constitucional y del COOTAD, que promulga como función de los gobiernos autónomos descentralizados

SECRETARÍA GENERAL

municipales y como una competencia exclusiva de los mismos, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón; y, regular y controlar el uso de espacio público cantonal.

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 238, que, textualmente dice: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.”

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 264 (último inciso) faculta a los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorios, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 264 numerales 2 y 6, de la Constitución de la República del Ecuador, establecen: “2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; (...) 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 7 otorga la facultad normativa, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades, que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos (...) municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 57 literal a), determina que es atribución del Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 322 inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD establece: “Decisiones legislativas. – Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.”

SECRETARÍA GENERAL

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD preceptúa: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley “(...) b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; (...) f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;”

Que, el artículo 415 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD establece: “Clases de bienes. Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.”. En concordancia con lo señalado, el artículo 417 Literal a) del COOTAD manifiesta que “constituyen bienes de uso público: las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;”.

Que, el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, LOTTTSV determina: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción.”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en los artículos 492 y 493, prevén que el uso de la vía pública y su cobro se reglamentará por medio de ordenanzas y que los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes.

Que, es necesario normar y reglamentar el funcionamiento y control de la Vía Pública en el Cantón Montúfar.

Que, el Concejo Municipal en Sesiones Ordinarias del uno y veintiséis de marzo del año 2012, discutió y aprobó la Ordenanza que reglamenta la conservación y ocupación de la vía pública en el Cantón Montúfar.

En ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones

SECRETARÍA GENERAL

territoriales así establecidas en los artículos 240 y 264, último inciso de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 57, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA CONSERVACIÓN Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN MONTÚFAR

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- Esta Ordenanza reglamenta la conservación de la Vía Pública y las condiciones de su ocupación por todas las personas, sean estas, naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, transeúntes o permanentes.

Artículo 2.- Ámbito.- La presente ordenanza regula la ocupación y conservación de la vía pública en toda la jurisdicción cantonal.

Artículo 3.- La Vía Pública comprende las calles, avenidas, parques, plazas, portales, pasajes, aceras, parterres, caminos vecinales, espacios destinados a jardines, en el centro de las calles o avenidas, jardines abiertos y todo otro lugar de posible tránsito y anexos urbanos y rurales del cantón.

Artículo 4.- Son autoridades competentes para conocer todo lo relacionado con esta ordenanza. El Alcalde, La Comisión de Planeamiento Urbanismo y Obras Públicas, Comisión de Tránsito, Transporte Terrestre y Movilidad Urbana, los Directores de Obras Públicas y Planificación y el Comisario Municipal en los asuntos sometidos a su Jurisdicción y Competencia para el Juzgamiento, previo informe motivado del Departamento correspondiente, de ser necesario.

CAPÍTULO II

DE LA CONSERVACION DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 5.- OBLIGACIONES.- Es obligación de todo propietario u ocupante de un predio ubicado en la zona urbana y rural del Cantón, conservar en buen estado los portales de sus inmuebles y las aceras; adyacentes, manteniendo limpio el frente de la vivienda hasta el eje

SECRETARÍA GENERAL

de la Vía Pública.

Artículo 6.- Los propietarios de terrenos colindantes con la infraestructura del transporte terrestre, en el sector urbano o rural, a su costa, conservarán en perfecto estado y funcionamiento los frentes y las cunetas situadas junto a su respectiva propiedad y que sean de libre acceso; y además, mantendrán limpia y libre de vegetación la faja que comprende el derecho de vía, según lo determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre

Artículo 7.- La Comisaría Municipal, notificará a los propietarios de los predios, exigiendo los trabajos en la vía pública, y las reparaciones que fueren necesarias en los portales y aceras adyacentes a sus inmuebles, concediéndoles un plazo no mayor de treinta días. Si vencido el plazo del que habla el inciso anterior y no se ha verificado las mejoras y reparaciones, se sancionará al infractor de conformidad al artículo 427 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Además, dará lugar a que el Gobierno Municipal de Montúfar proceda a ejecutarlas terminadas las cuales el Departamento Financiero Municipal emitirá un título de crédito correspondiente a cargo del propietario del inmueble previo el establecimiento del monto por la Dirección de Obras Públicas Municipales. Este valor puede ser exigido, incluso por vía coactiva, con el cincuenta por ciento de recargo.

Artículo 8.- Es obligación de cada propietario u ocupante de un predio ubicado en la zona Urbana o Rural del Cantón, eliminar obstáculos de las aceras y calzadas de las vías, tales como: Rótulos Publicitarios, Muebles, Mercadería, Palos, Materiales de Construcción, y, más objetos que impidan el libre tránsito peatonal y vehicular.

La Comisaría Municipal, notificará al infractor, a fin de que desaloje, de manera inmediata, todo tipo de objeto o material que esté obstaculizando la acera o la calzada; sin perjuicio de que sean decomisados dichos objetos o materiales, sin que su propietario pueda hacer reclamo posterior alguno.

Artículo 9.- Para la ocupación de la Vía Pública, con Materiales de Construcción, el Departamento de Planificación, previo a emitir el permiso respectivo, determinará el área a ocuparse, que no obstaculice el libre tránsito peatonal y vehicular.

Es obligación del propietario de la construcción, desalojar los desechos de materiales, tierras y otros, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, contados desde el momento que empezó a ocupar la vía pública. Los Materiales de construcción serán ocupados por su

SECRETARÍA GENERAL

propietario, en el menor tiempo posible; no está permitido, por lo tanto, tener en la vía pública, por más de setenta y dos horas, materiales de construcción sin uso alguno, salvo excepciones que serán determinadas por el Señor Comisario Municipal.

Quien incumpla con estas disposiciones, será Notificado por la Comisaría Municipal, para que retire todo tipo de material, en el plazo máximo de veinticuatro horas, cumplido el plazo, se sancionará al infractor con el máximo de la multa prevista para estos casos y se procederá a retirar todo tipo de material, por parte de la Dirección de Obras Públicas, sin que el propietario pueda hacer reclamo posterior alguno; sin perjuicio de que se cobren por los trabajos ejecutados, de ser necesario, por la vía coactiva con el cincuenta por ciento de recargo.

Artículo 10.- PROHIBICIONES.- Está absolutamente prohibido:

- a) Utilizar la vía pública, en forma inconsulta, desordenada y sin autorización alguna, para la exhibición y venta de productos,
- b) Ubicar kioscos de venta en los paseos públicos, portales, parterres y avenidas de la ciudad y de las cabeceras parroquiales del Cantón, sin la debida autorización y regulación municipal,
- c) Realizar trabajos artesanales en la vía pública, tales como: mecánica en general, cerrajería carpintería, electricidad, reparación de motos, bicicletas y otras actividades similares que obstaculicen el libre tránsito peatonal y vehicular.

Quien infrinja estas disposiciones será sancionado de acuerdo a lo establecido en artículo 42 de la presente Ordenanza. La reincidencia se sancionará con el máximo de la multa prevista para estos casos; si reincidiere por tercera vez se decomisará los bienes y productos, sin que el infractor pueda hacer reclamo posterior alguno. Los bienes decomisados, en caso de ser perecibles, se destinará para personas indigentes o para casas de asistencia social, con el aval del señor Comisario Municipal, previa la suscripción de un acta de entrega. En caso de bienes muebles se procederá a su devolución a su legítimo propietario, previa justificación de su propiedad, y pago de la respectiva multa.

Artículo 11.- Por excepción, la Comisaría Municipal podrá otorgar permisos exclusivos de ocupación de vía pública, a los propietarios de negocios de comidas y que sean frentistas del Parque González Suárez, para que coloquen una mesa con sillas de tipo patrimonial, previo el informe de la Comisión de Patrimonio, a fin de que puedan atender a sus clientes al aire libre.

SECRETARÍA GENERAL

Artículo 12. - Está prohibido a personas naturales o jurídicas, sean estas públicas o privadas, fijar leyendas, carteles, afiches, etc., en las paredes de los edificios públicos, postes, portales, cercas y más lugares que se consideren como vía pública.

Únicamente al Gobierno Municipal, a través de la Dirección de Planificación, le corresponde señalar donde pueden fijarse tales anuncios, propagandas, etc.

Los anuncios permanentes para exhibir la razón social y de las firmas comerciales y mercantiles, las placas y letreros de profesionales, nombres de establecimientos, etc. se fijarán previo el estudio técnico y autorización de la Comisión de Patrimonio, además que se obtenga de la Comisaría Municipal el permiso respectivo.

Su contravención será sancionada de acuerdo a la presente ordenanza, en caso de reincidencia se aplicará el máximo de la sanción establecida, sin perjuicio de que se cumpla con las normas establecidas en el párrafo anterior.

Artículo 13. - Está terminantemente prohibido, en tiempo de elecciones, pintar o pegar propaganda electoral y doctrinaria de los partidos y movimientos políticos, en la vía pública, en los inmuebles y postes de energía eléctrica, sean estos públicos o privados. En estos procesos se recomienda utilizar: afiches, pancartas y telones, que se colgarán en balcones, previa autorización del propietario del inmueble y Comisaria Municipal.

El Comisario Municipal autorizará a los Representantes Legales de los Movimientos y partidos Políticos, previa la firma de una Acta compromiso, de acuerdo a las condiciones de Comisaria Municipal, en la cual se incluirá una garantía de fiel cumplimiento.

En caso de incumplimiento se procederá a sancionar a los Directores o Representantes de los Partidos o Movimientos Políticos, conforme lo señalado mediante esta Ordenanza, sin perjuicio de que los infractores paguen las costas de reparación con el 50% de recargo que serán cobrados a través de la Dirección Financiera del GAD Municipal de ser necesario por la vía coactiva.

Artículo 14.- La Municipalidad, previo informe de la Unidad de Patrimonio y por intermedio de la Comisaría Municipal regulará la ubicación y de ser el caso el retiro de los elementos tales como: rótulos colgantes que promocionen su actividad comercial, protectores de ventanas con elementos corto punzantes de los exhibidores de los centros comerciales, las macetas y cajones con plantaciones, etc., colocadas en los balcones y ventanas de los inmuebles.

SECRETARÍA GENERAL

Quien fuera notificado para el retiro de dichos elementos mencionados en el inciso anterior e incumpla esta disposición, será sancionada con multa establecida en el artículo 42 de la presente Ordenanza, la reincidencia se aplicará el máximo de la multa establecida.

Artículo 15.- Esta terminantemente prohibido, la conducción de maderas, hierros, etc., en condiciones que puedan dañar la vía pública. Los infractores serán sancionados con la multa establecida en el artículo 42 de la presente ordenanza sin perjuicio de que tenga que cancelar al Gobierno Municipal el valor de las reparaciones de los daños que hubieran ocasionado.

Artículo 16.- Está absolutamente prohibido, realizar excavaciones, remociones, apertura de zanjas en la vía pública, sin autorización de la Dirección de Planificación y, en todo caso, siempre que justifique los motivos.

La contravención a esta disposición será sancionada por el Comisario Municipal con la multa de uno a cuatro salarios básicos unificados, según la gravedad de la infracción, sin perjuicio de que tenga que cancelar al Gobierno Municipal el valor de las reparaciones de los daños que hubieran ocasionado.

En cada oportunidad, que la Dirección de Planificación, le conceda un permiso de esta naturaleza, el interesado está en la obligación de efectuar las reparaciones necesarias en las calles, pavimentadas o adoquinadas, etc., por lo que previamente para responder por el valor de dichas reparaciones deberá depositar en Tesorería del GAD Municipal una cantidad equivalente al valor total de las reparaciones de conformidad con el informe emitido por el Director de Obras Públicas.

Los que realizaren este tipo de trabajo en la vía pública por la noche, deberán instalar una señal desde las dieciocho horas hasta las seis horas del día siguiente, bajo las directrices que determine la Dirección de Obras Públicas. El incumplimiento a esta disposición será sancionado con la multa determinada en el artículo 42 de la presente Ordenanza.

Artículo 17.- Queda terminantemente prohibido arrojar y acumular basura en la vía pública, en terrenos, quebradas y rellenos, además, deshechos de construcción, aguas servidas, chatarra, tierras, escombros, hierbas y desechos de poda de jardines, tubérculos, frutas en mal estado y sus cortezas, y otros que deterioren el lugar y más aún que se conviertan en foco de infección.

Los propietarios de tiendas, supermercados, restaurantes o negocios, están obligados a mantener un depósito de desechos sólidos de acuerdo con las disposiciones de la Dirección

SECRETARÍA GENERAL

de Protección Ambiental y de Comisaría Municipal.

Artículo 18.- Los propietarios u ocupantes de inmuebles que con sentido antipatriótico saquen la basura a la vía pública, incumpliendo con los turnos y horarios de recolección establecidos por la municipalidad, serán sancionados de conformidad a la Ordenanza para la Gestión Integral de Residuos Sólidos en el Cantón Montúfar.

Artículo 19.- Está absolutamente prohibido utilizar, en la vía pública, radio grabadoras o equipos de amplificación a alto volumen que alteren la tranquilidad ciudadana. Quien infrinja esta disposición, será sancionado de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de esta ordenanza.

Artículo 20.- Está absolutamente prohibido, el consumo de alcohol en la vía pública. El infractor que fuere sorprendido en estos actos, será sancionado por el Comisario Municipal, con una multa del cincuenta por ciento del salario básico unificado, de conformidad a lo establecido en la Ordenanza que regula el uso de los espacios públicos para la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en el Cantón Montúfar.

Artículo 21.- Queda absolutamente prohibido circular en bicicletas, realizar actividades de comercio, y otras que atenten contra el Ornato, en el interior del Parque González Suárez.

Quien infrinja esta disposición, será notificado por los Agentes Municipales, a fin de que se retire inmediatamente del lugar, de hacer caso omiso dará lugar al decomiso de los bienes y productos; y el infractor podrá retirar lo decomisado dentro de cuarenta y ocho horas, no sin antes, ser sancionado con el 5% hasta el 100% de un salario básico unificado de acuerdo a su gravedad. La reincidencia dará lugar a que se cobre el máximo de la multa prevista para estos casos sin que el infractor pueda hacer reclamo posterior alguno.

Artículo 22.- Las Operadoras de Transporte Público, que tengan el correspondiente permiso Municipal, deberán ubicarse en los lugares asignados por la Municipalidad y deberán hacerlo en forma ordenada, y por turnos. En caso de incumplimiento, serán sancionados con multas de un salario básico unificado, en caso de reincidencia se duplicará la multa; la sanción recaerá en los Gerentes o Representantes Legales de las Operadoras de Transporte que infringieren esta disposición.

Artículo 23.- Está prohibido, en el sector del Parque González Suárez, realizar mítines políticos, bailes populares, y otros que destruyan los espacios verdes y atenten contra el ornato del Parque Principal.

SECRETARÍA GENERAL

Los organizadores, que contravinieren estas disposiciones serán sancionados, por el Comisario Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 42, La reincidencia será sancionada con el máximo de la pena prevista para estos casos.

Los actos culturales y otros eventos sociales, podrán llevarse a cabo siempre y cuando se justifique su fin y, además, se obtenga el permiso por escrito del señor Comisario Municipal.

Artículo 24.- Está terminantemente prohibido dejar deambular o pastar animales, sean estos ganado mayor o menor en la vía pública, espacios verdes y lugares públicos en general, ubicados en todo el Cantón Montúfar. Todo semoviente que se encuentre en la vía Pública será decomisado, conducido y depositado en los corrales del Camal Municipal, por parte de los Agentes Municipales

Los Propietarios de los semovientes que violentaren esta disposición, podrán retirar sus animales, no sin antes ser sancionados por el Comisario Municipal, con una multa del 2 % del salario básico unificado por cada ganado menor y del 5% de un salario básico unificado por cada ganado mayor decomisado. El reclamante, independientemente de la sanción impuesta, deberá sufragar los gastos que hubiere ocasionado como transporte y tenencia de los animales.

Si transcurrido 72 horas, no se presentare quien justifique su dominio, del o los animales decomisados, éstos serán sacrificados o vendidos en pública subasta y mediante la suscripción de un Acta.

El producto de la venta, deducidos todos los gastos, se lo depositará en Tesorería del GAD Municipal a la orden de quien posteriormente justifique su reclamo, depósito que se mantendrá por un tiempo máximo de seis meses, luego de lo cual ese dinero pasará a la Municipalidad para invertirlo en proyectos de beneficio social.

CAPÍTULO III

DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 25.- El Departamento Financiero Municipal, a través de la Tesorería Municipal, formulará el catastro respectivo de mercados en base del espacio que fuere ocupado por cada puesto y la ubicación del mismo, de acuerdo con las patentes expedidas hasta la fecha que fuera aprobado por el Concejo. La Jefatura de Comprobación y Rentas extenderá los respectivos títulos de crédito por mensuales o anuales, de los puestos fijos permanentes y

SECRETARÍA GENERAL

los entregará con la debida oportunidad a la Tesorería del GAD Municipal para su inmediata recaudación.

Cualquier persona natural o jurídica que desee ocupar la vía pública temporal u ocasionalmente pagará por adelantado el valor que se haya determinado. Los que violen estas disposiciones serán sancionados de conformidad al artículo 42 de esta ordenanza.

Artículo 26.- Los ocupantes de la vía pública serán de tres clases: Los de puestos fijos permanentes, temporales y ocasionales.

Artículo 27.- Será permitido el establecimiento de puestos fijos permanentes, en los espacios que señale expresamente el Comisario Municipal.

Artículo 28.- Los puestos fijos temporales, son aquellos que se instalan con motivos de determinadas fechas, para la venta de artículos relacionados con ellas: como fiestas del cantón, dos de noviembre, navidad, etc.

El lugar que se fijen estos puestos será señalado expresamente por el Comisario Municipal, previa la respectiva solicitud y pagarán la tasa del 2 al 200% del Salario Básico Unificado por cada día.

Artículo 29.- Los interesados en ocupar la vía pública con puestos fijos permanentes deberán obtener una Autorización de Ocupación de Vía, para lo cual previamente presentarán una solicitud dirigida al señor Comisario la misma que contendrá:

- Nombre y/o razón social;
- Ubicación y extensión de la vía pública que desee ocupar;
- Clase de negocio, servicio o venta de la que se va a establecer;
- Firma del petionario/a con los números de la cédula de ciudadanía.

Artículo 30.- A la solicitud para la ocupación de la vía pública, con puestos fijos permanentes, temporales u ocasionales, se acompañará la copia de cédula de ciudadanía, certificado de no adeudar al municipio y el certificado de salud otorgado por el Ministerio de Salud Pública, este último requisito, cuando se trate de puestos para la venta de artículos alimenticios.

Artículo 31.- Esta totalmente prohibido a los ocupantes de puestos en la vía pública:

- a) Ofrecer venta de artículos distintos de los señalados en la solicitud, es decir, quien

SECRETARÍA GENERAL

hiciera uso indebido del puesto que se le ha concedido.

- b) La falta de higiene y salubridad, mala disposición de desechos sólidos
- c) No observar para el público la debida atención y cortesía, usando modales, conducta y lenguaje no apropiados.
- d) No, asistir a las reuniones, cursos de capacitación que sean organizados por el GAD Municipal de Montúfar y coordinadas con otras Instituciones.
- e) No mantener un tacho destinado a los residuos sólidos que se generan durante el desarrollo de su actividad en la vía pública.
- f) No poseer el Carnet de manipulador de alimentos en caso de realizar venta de alimentos preparados, emitido por el Ministerio de Salud Pública. En caso de enfermedad infecto-contagiosa deberán abstenerse totalmente de ejercer la venta.
- g) Destruir, dañar, inutilizar los bienes municipales en especial paredes, pisos, otros, y colocar en ellos anuncios que no sean autorizados por el Comisario Municipal
- h) Ocasionar o ser parte de escándalos públicos en la vía pública y agredir con golpes de puño o con cualquier objeto a otros comerciantes, clientes o servidores municipales.
- i) Ceder donar, vender o subarrendar el espacio asignado por la Municipalidad para realizar su actividad económica en la vía pública.

Los servidores públicos competentes en coordinación con los Agentes Municipales ordenarán la desocupación de la vía pública a quien no tuviera su autorización en un lugar visible, sin perjuicios del establecimiento de una multa del 10 al 100% de un salario básico unificado la primera vez y en caso de reincidencia se duplicará la sanción.

Artículo 32.- Para la venta de alimentos en la vía pública, se observará lo dispuesto en el Reglamento para el Control Sanitario de Alimentos que se expenden en la vía Pública, además, se deberá obtener en la Dirección de Protección Ambiental del GAD Municipal un certificado de buenas prácticas ambientales, higiene y salubridad.

Quien incumpla dichas disposiciones, será sancionado por el Comisario Municipal, con una multa del 5 al 100% del salario básico unificado, en caso de reincidencia se aplicará el máximo de la multa prevista para estos casos.

SECRETARÍA GENERAL

Artículo 33.- Será razón suficiente para negar el permiso de la ocupación de la vía pública con kioscos o puestos fijos permanentes la falta de condiciones de higiene, ornato o afluencia peatones o de vehículos.

Artículo 34.- Se prohíbe terminantemente la colocación de viseras, tableros, repisas, toldos, cajones, bancos, etc., en los portales de los edificios públicos.

Artículo 35.- Quienes ocupen ocasionalmente la vía pública pagarán una tasa del 2% al 200% del salario básico unificado por cada día, dependiendo del espacio a utilizarse.

Artículo 36.- Las personas que por mala intención y con sentido antipatriótico para la ciudad, destruyan las plantas, arbustos, jardineras, lámparas, etc... que adornan los parques y los parterres de las avenidas, serán sancionados, con multas del 20% al 100% por el Comisario Municipal. La reincidencia será penada con el máximo de la pena, prevista para estos casos, sin perjuicio de que el infractor repare los daños ocasionados.

Este artículo será extensible para los que ocasionaren daños y perjuicios a todos los bienes municipales, entre ellos los patrimoniales.

CAPÍTULO IV

DEL TRÁNSITO VEHICULAR

Artículo 37.- Facultad del GAD Municipal De Montúfar.- A más de las facultades determinadas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley de Tránsito Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es atribución privativa del GAD Municipal de Montúfar fijar en toda la ciudad, el sentido de tránsito en las vías, así como autorizar la ocupación de las vías por las cooperativas o compañías de transportes sin restricción y, sin perjuicio de las demás facultades que tiene sobre la vía pública.

Artículo 38.- Las cooperativas o compañías de transporte que ocupan la vía pública como estacionamientos, cancelarán anualmente, en el Departamento Financiero Municipal, el 1% del Salario Básico Unificado vigente a la fecha, por cada uno de los socios.

El Representante Legal del Gobierno Autónomo del Cantón Montúfar queda facultado para suscribir convenios de cooperación, con los representantes legales de las operadoras de transporte a fin de permutar el pago de la tasa de ocupación de vía por la promoción y difusión del patrimonio tangible e intangible y lugares turísticos del cantón Montúfar,

SECRETARÍA GENERAL

ocupando todos los vehículos de las compañías o cooperativa de Transportes.

Artículo 39.- Declárase como zona de restricción para el tránsito vehicular de automotores que sobrepasen las dos toneladas y media, con excepción de los buses transportación urbana de pasajeros que tendrán su propia vía de circulación, por lo tanto, queda terminantemente prohibido, el tráfico y estacionamiento de vehículos desde dos toneladas y media en adelante, por calles pavimentadas y adoquinadas de la ciudad, vehículos, que por su constitución terminan afectando a la vía pública y la visualidad paisajística de nuestra ciudad, además con el objetivo del ordenamiento de la ciudad.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo se tornarán en lo principal los siguientes lugares: a).- Parque Principal, ubicado entre las carreras Bolívar y Montúfar, Calles Colón y Sucre, b).- Carrera Bolívar y Montúfar, Los Andes y Rocafuerte.

Artículo 40.- El procedimiento de cuidado y control de los lugares establecidos en el artículo anterior estarán a cargo de los agentes municipales quienes notificarán al infractor mediante la prohibición de transitar y estacionamiento en dichos lugares, para lo cual los agentes municipales llevarán un Registro de dichas notificaciones, en las que se incluirá, las características del vehículo tales como: placas, color, tipo, capacidad o tonelaje, así mismo se incluirá el nombre del conductor.

El infractor que previa la notificación incumpla con esta disposición será sancionado con lo dispuesto en el artículo 42 de esta ordenanza, para la ejecución de dicha sanción se precederá a la colocación de candados de seguridad, mismos que serán retirados luego de cumplir con la sanción correspondiente, dineros que serán depositados en el Departamento de Tesorería Municipal, en caso de no encontrarse dichas oficinas laborando se realizará mediante la entrega de un recibo otorgado por parte de Comisaria Municipal, para luego ser depositados en tesorería el día hábil siguiente.

Artículo 41.- Se establecen los horarios de abastecimiento (descarga) en todos los establecimientos comerciales, ubicados en el sector urbano de la ciudad de San Gabriel, independientemente del giro de negocio, desde las seis de la tarde hasta las seis de la mañana del día siguiente, cuya restricción se determina para todos los vehículos de doble eje en adelante. En caso de incumplimiento de esta disposición las sanciones serán impuestas al conductor y/o propietario del vehículo y solidariamente al propietario del local comercial.

La contravención a esta disposición será sancionada con una multa de 10% al 100% de un

SECRETARÍA GENERAL

salario básico unificado, en caso de reincidencia, se sancionará con el doble de la sanción impuesta la primera vez, sin perjuicio de que el propietario y/o conductor del automotor sea sancionado de conformidad a la normativa de tránsito correspondiente.

CAPÍTULO V

SANCIONES

Artículo 42.- Las Infracciones a los artículos precedentes de esta Ordenanza, serán sancionadas y ejecutadas por el Comisario Municipal, con una multa del 10% hasta dos salarios básicos unificados dependiendo de la gravedad de la infracción; excepto en los casos en las que se han establecido sanciones específicas.

Artículo 43.- Para la aplicación de las multas, tratándose del mismo infractor, se las realizará en forma progresiva, es decir, por primera vez el mínimo de la multa; por segunda vez, se sancionará dependiendo de las agravantes del caso, y a la sana crítica del señor Comisario Municipal, la reincidencia por tercera ocasión se aplicará el máximo de la multa prevista en el artículo anterior.

Artículo 44.- Las recaudaciones por concepto de multas se realizarán a través de las emisiones de títulos de crédito que serán efectivizados en Tesorería del GAD Municipal.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 45.- La Unidad de Rentas mantendrá un catastro de los usuarios de la vía pública a fin de llevar un control exacto para la emisión de títulos de crédito.

Artículo 46.- La municipalidad no reconoce ningún derecho adquirido en la ocupación de la vía Pública.

Artículo 47.- El Comisario Municipal es la Autoridad competente para conocer la inobservancia a las disposiciones de la presente ordenanza, así como para imponer las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 48.- Se concede acción pública para denunciar las violaciones a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Artículo 49.- Servirán de normas supletorias la Ordenanza para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos y Desechos Líquidos en el Cantón Montúfar, Ordenanza que regula el

SECRETARÍA GENERAL

uso de los espacios públicos para la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en el Cantón Montúfar y demás normas, afines que se relacionen sobre la vía pública.

Artículo 50.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el dominio web de la institución.

Artículo 51.- Deróguense todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Los estacionamientos de vehículos de cooperativas o compañías de transporte se mantendrán en el lugar asignado por el Concejo Municipal.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

Dr. Andrés Ponce López
ALCALDE DEL CANTÓN MONTÚFAR

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. CERTIFICADO DE DISCUSIÓN; “LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA CONSERVACIÓN Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN MONTÚFAR.” Fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias llevadas a efecto los días diecisiete y veinticuatro marzo del año 2022, en primera y segunda instancia respectivamente.

San Gabriel a los veinticuatro días del mes de marzo del año 2022. Lo certifico:

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. San Gabriel a los veinticuatro días del mes de marzo del 2022, a las 14h00. VISTOS; LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA CONSERVACIÓN Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN MONTÚFAR”, amparado en lo prescrito en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD” elévese a conocimiento del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, para su sanción.- Cúmplase.-

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. RAZÓN.- Siento como tal que, notifique personalmente al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, con la providencia que antecede, el día de hoy jueves veinticuatro de marzo del 2022, a las 14h00 horas.

Lo certifico:

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. San Gabriel a los veinticinco días del mes de marzo del 2022, a las 09h00. En uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322, Inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD” Sanciono la presente: REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA CONSERVACIÓN Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN MONTÚFAR”. Cúmplase y Promúlguese.

SECRETARÍA GENERAL

Dr. Andrés Ponce López
ALCALDE DEL CANTÓN MONTÚFAR

Proveyó y firmo “LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA CONSERVACIÓN Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN MONTÚFAR.” el Dr. Andrés Gabriel Ponce López Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, a los veinticinco días del mes de marzo del año 2022.
Lo certifico.

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL